

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también, a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12397 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Starlar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y modificada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlar, S. A.», por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y modificada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), para la importación de filme de PVC transparente; monorientado o bioorientado; filme de celulosa regenerada (celofana) transparente; papel crepe, crepado o lacado; papel adhesivo una cara en blanco con soporte protector; papel siliconado; filme de polipropileno rígido en rollo, liso y transparente; resinas de hidrocarburos y pigmentos de color marrón y blanco, y la exportación de las materias importadas recubiertas con adhesivo.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12398 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Talleres del Zuya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, barras y chapas y la exportación de diversas manufacturas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1979, páginas 5630 y 5631, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «Se autoriza a la firma «Talleres del Zuya, S. A.», con domicilio en Munguía (Guipúzcoa)...», debe decir: «Se autoriza a la firma «Talleres del Zuya, Sociedad Anónima», con domicilio en Murguía (Alava)...».

MINISTERIO DE ECONOMIA

12399

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de mayo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,926	66,126
1 dólar canadiense	56,811	57,050
1 franco francés	15,002	15,064
1 libra esterlina	134,897	135,571
1 franco suizo	38,309	38,537
100 francos belgas	216,470	217,842
1 marco alemán	34,690	34,887
100 liras italianas	7,770	7,803
1 florín holandés	31,822	31,995
1 corona sueca	15,014	15,094
1 corona danesa	12,310	12,370
1 corona noruega	12,719	12,782
1 marco finlandés	16,510	16,602
100 chelines austriacos	470,228	475,043
100 escudos portugueses	133,588	134,539
100 yens japoneses	30,720	30,885

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12400

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gordoncillo-Matanza-León (V-133).

Por acuerdo directivo de 23 de marzo de 1979 ha sido autorizada la transferencia a favor de «Empresa Fernández, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gordoncillo-Matanza-León (V-133), por cesión de su anterior titular doña Palmira Díez Tascón.

Lo que se hace público una vez cumplimentados por los interesados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García López.—2.280-A.

MINISTERIO DE CULTURA

12401

REAL DECRETO 1109/1979, de 20 de febrero, por el que se determinan, a efectos urbanísticos y de uso del suelo, el recinto y zona de protección del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife.

El Recinto de la Alhambra fue delimitado por Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve, disponiendo que las obras que hubiesen de realizarse dentro del mismo habrían de solicitarse de la Dirección General de Bellas Artes, que las otorgaría o no, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento de Granada, para su formalización y liquidación de derechos municipales. Por Decreto número dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre, del Ministerio de Educación, fue rectificada la